

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Ozumba

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00123/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Ozumba**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día seis (6) de enero de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00002/OZUMBA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Solicito la estructura organica y los manuales, reglamentos o cualquier disposición jurídica y administrativa de funcionamiento de cada una de las áreas que forman parte de la estructura del Ayuntamiento." (sic)*

- El recurrente no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO**, no dio respuesta a la solicitud de información presentada.

El día dos (2) de febrero de dos mil dieciséis, se interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"no dan respuesta a mi solicitud" (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"el termino para atender mi solicitud ya feneceió y no la atienden" (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00123/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 46 y 48 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, se considera negada; asistiéndole al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.

Por ende, se constituye la figura jurídica de la negativa ficta, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De igual forma el artículo 72 de la ley en cita, establece que el recurso de revisión, se interpone dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, es decir, el plazo se contará a partir de la respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Empero tratándose de la negativa ficta no existe respuesta que se haga del conocimiento al particular, a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, lo cual encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que señala:

“Criterio 0001-15

*NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE  
REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud  
dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia,  
se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso  
correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal  
establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del  
día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin  
que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto  
obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del  
plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo;  
en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier  
tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya  
respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá  
computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Ozumba

Sujeto obligado:

[REDACTED]  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

En ese orden de ideas, el escrito contiene el nombre [REDACTED] el acto impugnado y la razón o motivo en que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, el señor [REDACTED] señala en sus motivos de inconformidad que el término para atender su solicitud ya ha fallecido y no se le atiende, solicitud de información que consiste en:

- A) Estructura orgánica del Ayuntamiento de Ozumba; y
- B) Manuales, Reglamentos o cualquier disposición jurídica y administrativa de funcionamiento de cada una de las áreas que forman parte de la estructura del Ayuntamiento.

El **SUJETO OBLIGADO**, no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la cusa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO** y si resulta susceptible de ser entregada al señor [REDACTED]

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** establece en su artículo 70 lo relativo a la información pública que deberán de poner a disposición de los ciudadanos los sujetos obligados, a través de medios electrónicos, de acuerdo sus atribuciones, facultades, funciones u objeto social e información actualizada.

Las fracciones I, II, III, IV, del artículo 70 de la ley en comento, establecen lo relativo a el marco normativo aplicable de los sujetos obligados, como son leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; asimismo la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las

disposiciones aplicables; las facultades de cada área; las metas y objetivos de las mismas, esto de conformidad con sus programas operativos.

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en su artículo 12 fracción I señala como información pública de oficio aquella que los Sujetos Obligados deberán de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualiza, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, como resulta ser los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones relativas con el marco jurídico de actuación.

El artículo 3 de la Ley en comento señala lo relativo a que la información pública en posesión de los Sujetos Obligados será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad y deberán de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De lo anteriormente señalado, se tiene que la información solicitada por el señor [REDACTED] es información pública de oficio y como consecuencia ésta deberá estar a disposición de los particulares de acuerdo a la obligaciones de trasparencia, a través de cualquier medio que facilite su acceso y dando preferencia al uso de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información, tal como resulta ser el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), herramienta tecnológica desarrollada que los Sujetos Obligados publiquen lo

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente a la Información Pública de Oficio contemplada en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la ley en la materia, de una forma ágil y de fácil manejo.

Por otra parte, los **Lineamientos por los que se Establecen las Normas que Habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio Determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en su artículo 2 fracción XIV define como Información Pública de Oficio aquella información básica, que los Sujetos Obligados deben tener disponible por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

El artículo 3 del ordenamiento en comento, establece que los Sujetos Obligados, deberán de transparentar sus actuaciones, por lo que deberán publicar en sus respectivas páginas y sitios de internet, así como en los medios que estimen necesarios, la Información Pública de Oficio que generen, especificando el ejercicio fiscal correspondiente, medios de difusión y lugares donde se pondrá la información a disposición de los interesados.

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### *I. Del análisis a la solicitud.*

Derivado de lo anterior, es de señalar que la información solicitada corresponde a **información pública de oficio**, lo cual se explicara en párrafos posteriores y consiste en los siguientes planteamientos:

- A) Estructura orgánica del Ayuntamiento de Ozumba; y
- B) Manuales, reglamentos o cualquier disposición jurídica y administrativa de funcionamiento de cada una de las áreas que forman parte de la estructura del Ayuntamiento.

De lo anteriormente señalado, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó respuesta alguna de acuerdo a la solicitud de información presentada y de la cual se puede apreciar que hace referencia a dos planteamientos, mismos que versan en la estructura orgánica del Ayuntamiento de Ozumba y los manuales, reglamentos o cualquier otra disposición que señala lo referente al funcionamiento de la estructura municipal, por lo cual resulta necesario entrar al fondo del estudio de la naturaleza de información requerida y si esta es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la ley.

Es importante mencionar que, en la solicitud de información no se hace referencia en ninguno de los dos requerimientos a la temporalidad de la información solicitada, motivo por el cual, la información que en su caso se deberá entregar debe

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

corresponder a la fecha de la presentación de la solicitud que fue realizada con fecha seis (6) de enero de dos mil diecisésis, lo cual corresponde a la presente administración municipal.

## ***II. De la estructura orgánica***

De acuerdo a lo estipulado en **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115 fracción I establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en sus artículos 112 y 113 señala que la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, asimismo el artículo 113 menciona que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 49, 86, 87, 89, y 123 que para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los integrantes del ayuntamiento, órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca; para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

En el mismo sentido el artículo 87 establece que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
  - II. La tesorería municipal.*
  - III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
  - IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*
- (...)

*Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias*

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.*

(...)

*Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes.*

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxilia entre otros, de los integrantes que conforma la estructura del Ayuntamiento, al igual que de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Luego, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuando menos, se apoya de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Asimismo, es de precisar que a los ayuntamientos les asiste la facultad de crear organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, el Instituto Municipal de la Juventud, entre otros.

Por otro lado, el **Bando Municipal del año 2016 en su artículo 27** estable que para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de diferentes dependencias, tales como:

*- Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:*

*I. Secretaría del Ayuntamiento.*

*II. Tesorería Municipal.*

*III. Contraloría Interna Municipal.*

*IV. Direcciones de:*

*1. Gobierno y Asuntos Jurídicos.*

*2. Planeación de Desarrollo Urbano.*

*3. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.*

*4. Cultura y Educación.*

*5. Turismo.*

*6. Desarrollo Económico y Agropecuario.*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Ozumba

José Guadalupe Luna Hernández

- 7. Desarrollo Social.
- 8. Obras Públicas.
- 9. Agua, Saneamiento y Alcantarillado.
- 10. Servicios Públicos y Medio Ambiente.

- Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba.
- III. Instituto Municipal de la Juventud.

IV. Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social.

- Organismo Autónomo:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

- Coordinaciones Municipales:

- 1. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
- 2. Coordinación de Planeación.
- 3. Coordinación de Comunicación Social.

- Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Los Lineamientos por los que se Establecen las Normas que Habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio Determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en su numeral CATORCE (14) establece lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama de los sujetos obligados, información

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que deberá sujetarse a ciertos requisitos señalados en el presente ordenamiento en comento.

La estructura orgánica señala los diferentes niveles, hasta el del **SUJETO OBLIGADO**, mismos que se encuentran subordinados jerárquicamente, esta información referente a la estructura deberá ser publicada de acuerdo a sus distribución y orden de funciones, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y calificados, con la finalidad de que se puedan visualizar y deberá contener información básica o sustantiva, tal como:

1. *Nombramiento oficial.*
  2. *Clave, nivel del puesto o cargo.*
  3. *Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).*
  4. *Área de adscripción (área inmediata superior).*
  5. *Vínculo al organigrama completo.*
  6. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
  7. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*
- Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica,*

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe  
de departamento.*

...

De lo anteriormente expuesto, se hace referencia a los requisitos y formas de poner a disposición la información relativa a la estructura orgánica de un ente público para su publicación y consulta de los particulares interesados, toda vez que, constituye información pública de oficio.

### *III. De los manuales, reglamentos o cualquier disposición jurídica y administrativa de funcionamiento.*

Respecto del segundo planteamiento de la solicitud de información, este corresponde a información pública de oficio, tal como la señala Ley general de transparencia y acceso a la información, Ley de transparencia y accesos a la información pública del estado de México y los lineamientos, ordenamientos legales que fueron señalados en líneas anteriores.

Ahora bien, la Ley La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 3 establece que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley en comento, los Banderas municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De igual manera el artículo 25 del Bando Municipal del año 2016 establece que la Administración Pública Municipal es Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada y de Organismos Auxiliares y su funcionamiento se regirán por la Ley y otras Normas Jurídicas aplicables, dentro de la cuales se puede señalar los Lineamientos por los que se Establecen las Normas que Habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, mismos que establecen en su numeral 13 lo relativo al marco normativo de actuación o ámbito de competencia de los Sujetos Obligados.

En el mismo sentido, la publicación de un listado con la normatividad aplicable, disposiciones que regulan la existencia, atribuciones y funcionamiento del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que deberá organizarse por tipo de normatividad y jerarquía normativa, cada normatividad deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", deberá contar con un vínculo que remita al texto completo del documento, cuando se reforme, adicione, derogue, o se cree un nuevo ordenamiento, deberá actualizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de su vigencia.

Asimismo la publicación no sólo se refiere a la mención del marco normativo aplicable, sino, por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ordenamientos legales que competen al **SUJETO OBLIGADO** y esta deberá estar vigente y difundirse en forma de lista, de la siguiente manera:

*I. Tipo de normatividad (Constitución, ley, reglamento, bando municipal, decreto de creación, reglas de procedimiento, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación).*

*II. Denominación de cada ordenamiento.*

*III. Fecha de publicación de cada ordenamiento.*

*IV. Vínculo a la página o sitio de internet del ejemplar del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el cual se publicó el ordenamiento.*

*V. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

*VI. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Del precepto legal anteriormente expuesto, es de observar que se hace referencia a las diversas formalidades que ha de cumplir el **SUJETO OBLIGADO** respecto de la publicación de su normatividad aplicable, donde se señala lo relativo a sus atribuciones y funcionamiento del mismo.

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** tiene las atribuciones de generar, poseer y administrar la información solicitada, además de que la naturaleza del presente requerimiento constituye información pública de oficio, misma que debe poner a disposición de los interesados, tal y como lo señala el artículo 12 de la ley de la materia.

## *II. De la entrega de la información.*

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Garante concluye a la plena convicción de que lo solicitado corresponde a información pública de oficio, motivo por el cual resulta procedente ordenar la entrega de la información relativa a la estructura orgánica actual del Ayuntamiento de Ozumba y los manuales, reglamentos o cualquier otra disposición legal que establezca el funcionamiento cada una de las dependencias que integran el ayuntamiento, correspondientes a la presente administración.

Toda vez que efectivamente las resoluciones que emite este Órgano Garante son vinculantes y de observancia obligatoria para el **SUJETO OBLIGADO**, según lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo necesario señalar que esa amplia manifestación debió concretarse desde el momento de la atención de la solicitud de acceso a la información presentada por el sin necesidad de esperar la emisión de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De haber actuado de esa manera, se habría cumplido con las obligaciones constitucionales que le impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra el de acceso a la información pública y evitar que el señor [REDACTED] promoviera el presente recurso de revisión por falta de respuesta que debió otorgar el **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 00123/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO. SE ORDENA** al Ayuntamiento de Ozumba hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los siguientes documentos:

- Estructura orgánica del Ayuntamiento de Ozumba de la administración 2016-2018.

Recurso de revisión:

00123/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]  
Ayuntamiento de Ozumba

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- Marco jurídico relativo a manuales, reglamentos o cualquier ordenamiento legal que establezcan el funcionamiento de las dependencias que integran la administración pública municipal 2016-2018.

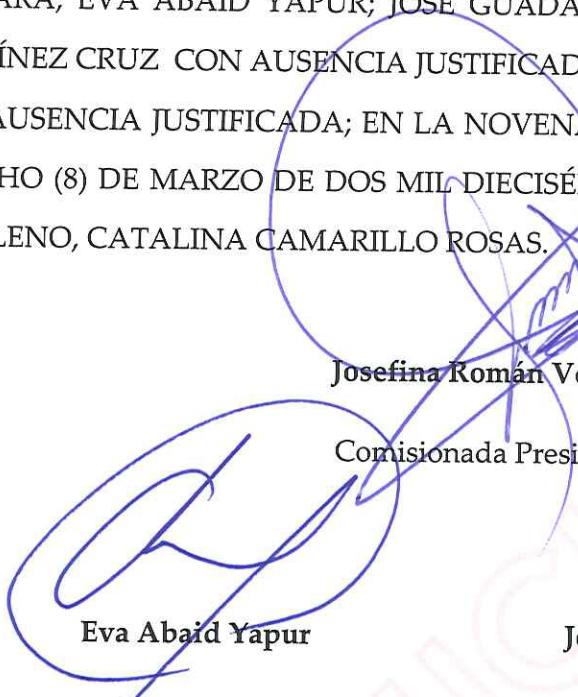
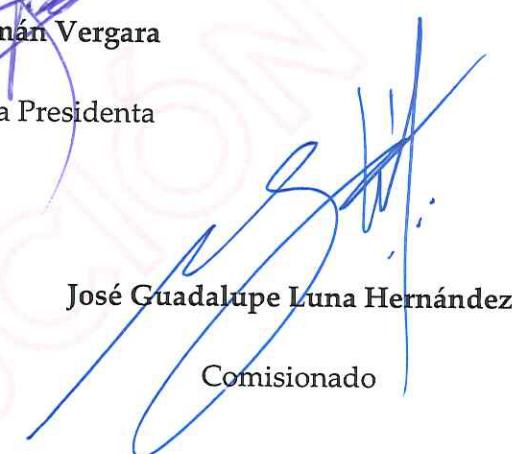
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [RECURRENTE] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

AUSENCIA JUSTIFICADA

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho (08) de marzo dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 00123/INFOEM/IP/RR/2016